

Segundo.—Como consecuencia de la presente ampliación, los efectos contables señalados en el apartado 2.º de la mencionada Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 14 de agosto), quedan redactados como sigue:

Por cada 100 kilogramos exportados de cubiertas o neumáticos radiales, tipo X, para turismos, camionetas o camiones de ingeniería civil, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades, alternativa y opcionalmente: 21 kilogramos de negro humo; 4 kilogramos de antioxidante, y 24,725 de caucho sintético, o bien: 11,600 kilogramos de negro humo; 3,750 de antioxidante; 6,390 de caucho sintético, 28,500 de mezclas de caucho sintético no vulcanizadas, presentadas en forma de placas, con la siguiente composición centesimal en peso: 32 por 100 de negro de humo; 62,50 por 100 de caucho sintético; 0,80 por 100 de antioxidante, y 4,70 por 100 de agentes vulcanizantes, o bien: 17,748 kilogramos de negro de humo; 3,879 kilogramos de antioxidante; 18,399 kilogramos de caucho sintético, y 14,994 kilogramos de tejido, presentado en forma de bandas, con la siguiente composición centesimal en peso: «nylon» o rayón, 36,70 por 100; cola, 1,33 por 100; negro de humo, 19,83 por 100; caucho sintético 38,74 por 100; antioxidante, 0,47 por 100, y agentes vulcanizantes, 2,93 por 100, o bien: 21 kilogramos de negro d. humo: 4 kilogramos de antioxidante; 24,725 kilogramos de caucho sintético, y 5,613 kilogramos de hilo de «nylon» o rayón.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,30 por 100 del negro de humo y del antioxidante, así como el 2,10 del caucho sintético importados.

No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15234

ORDEN de 6 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nerpel, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1976, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y las exportaciones de alfombras tipo césped.

Ilmo. Sr.: La firma «Nerpel, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1976), para la importación de fibras sintéticas discontinuas y cables para discontinuas y la exportación de tejidos especiales de pelo y alfombras de fibras sintéticas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, poliéster, acrílicas y otras, e hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas, y las exportaciones de alfombras tipo césped.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Nerpel, S. A.», con domicilio en calle Valencia, 488, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados de fibras textiles sintéticas continuas poliamida (P. A. 51.01.A.1), de poliéster (P. A. 51.01.A.2), acrílicas (P. A. 51.01.A.3) y otras (partida arancelaria 51.01.A.4), e hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (P. A. 56.05.A.2) y acrílicas (partida arancelaria 56.05.A.3), y las exportaciones de alfombras tipo césped de fibra sintética, además de las alfombras y tejidos que ya figuran en la Orden citada.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente respecto a la presente ampliación.

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados citados contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franqui-

cia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada; y además se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en las alfombras (de pelo o tipo césped, indistintamente) exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada; y además se consideran subproductos otro 5 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: un 3 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A y el 2 por 100 restante por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la naturaleza de la fibra, sus características y exacto porcentaje en peso de la misma, realmente contenida determinante del beneficio, en las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), que ahora se amplía, incluso el régimen fiscal e inspección que en la misma se señala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15235

ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de noviembre de 1977, en el sentido de incluir la exportación de nuevas emulsiones acrílicas.

Ilmo. Sr.: La firma «Rohm and Haas España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de cinco de diciembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de distintos tipos de emulsiones acrílicas, solicita la inclusión entre la exportación de las emulsiones acrílicas denominadas «Primal E-358» y «Primal HA-8».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rohm and Haas España, Sociedad Anónima», con domicilio en Provenza, 216, 3.º, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el sentido de incluir dos nuevos tipos de emulsiones acrílicas:

— «Primal E-358», 41,5 por 100 de acrilato de etilo (partida arancelaria 39.02.I.1).

— «Primal HA-8», 51 por 100 de acrilato de etilo (partida arancelaria 39.02.I.1) entre los productos de exportación.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de «Primal E-358» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 42,6 kilogramos de acrilato de etilo.

— Por cada 100 kilogramos netos de «Primal HA-8» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se

datarán en cuenta de admisión temporal se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 52,2 kilogramos de acrilato de etilo.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada para ambos productos: ductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15236

ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», por Orden de 10 de diciembre de 1976, en el sentido de incluir como producto de exportación eslingas para la elevación de cargas.

Ilmo. Sr.: La firma «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), para la importación de hilo continuo de poliéster alta tenacidad, sin torcer o con cualquier torsión, y la exportación de mangueras contra incendios y tubos agroindustriales de poliéster, engomados o plastificados y con manchón de goma, solicita su inclusión entre los productos de exportación eslingas para la elevación de cargas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tipsa, Técnicas Industriales de Protección, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 98, Barcelona, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), en el sentido de incluir entre los productos de exportación eslingas para la elevación de carga (P. A. 62.05.B.2), de dos tipos:

— Para cargas independientes, constituidas por conjuntos de hilos continuos de poliéster, dispuestos en forma continua, dando multitud de vueltas de modo que se forma un anillo de resistencia, el cual, dispuesto en posición alargada, va introducido en el interior de una funda tubular de tejido de hilos continuos de poliéster.

— Para cargas múltiples constituidas por una cinta plana, compuesta de hilos continuos de poliéster, confeccionada en diversas formas, que es capaz de sujetar y elevar conjuntos de sacos o cajas.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hilos continuos de poliéster realmente contenidos en las eslingas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos del citado hilo continuo de poliéster de las mismas características.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de eslingas exportables, el porcentaje en peso y características del hilo continuo de poliéster realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15237

ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Corberó, S. A.», por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 y modificado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1973 en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos modelos de frigoríficos.

Ilmo. Sr.: La firma «Corberó, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos modelos de frigoríficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los siguientes nuevos modelos de frigoríficos:

I) Modelo FS-185, de una puerta, con un peso neto unitario de 50,345 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 185 litros (P. A. 85.15.02).

II) Modelo FS-235, de una puerta, con un peso neto unitario de 58,087 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 280 litros (P. A. 85.15.02).

III) Modelo FS-280, de una puerta, con un peso neto unitario de 85,659 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 280 litros (P. A. 85.15.01).

IV) Modelo DC-285, de dos puertas, con un peso neto unitario de 73,328 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 285 litros (70 litros al congelador y 215 al refrigerador (partida arancelaria 85.15.01).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada frigorífico que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, con la salvedad de que no podrán acogerse al de admisión temporal respecto de los productos de importación motocompresores y termostatos, por tratarse de partes o piezas terminadas, los siguientes productos y cantidades:

a) Para el modelo FS-185:

— 18,280 kilogramos de chapa laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.b).

— 5,920 kilogramos de poliestireno en granza (partida arancelaria 39.02.C.7).

— 1,385 kilogramos de polimetilén difenil isocianato crudo (partida arancelaria 38.19.J).

— 1,105 kilogramos de poliol (P. A. 39.01.H).

— Un motor motocompresor de 1/8 HP. de potencia, con peso neto unitario de 8,900 kilogramos (P. A. 84.11.D.2).

— Un termostato marca Ranco, modelo F50, con un peso neto unitario de 10,100 kilogramos (P. A. 90.24).

b) Para el modelo FS-235:

— 20,690 kilogramos de chapa, de las características mencionadas en el apartado a).